

# **Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía**

## **SPP**



# **Código de Ética**

## **del Ejercicio Profesional**

## **de la Psicopedagogía**

**Asunción – Paraguay**

**Año 2017**

# Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía

## Código de Ética del Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía

*-Proyecto finalizado y presentado por la “Comisión de Construcción Ética”, a la Comisión Directiva de la “Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía” (SPP), en fecha, sábado 3 de Junio de 2017.-*

### Introducción

El presente Código de Ética de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía (SPP), establece principios de actuación y regulación del ejercicio de la profesión en la República del Paraguay. Se dirige especialmente a orientar la conducta de sus miembros en las diferentes áreas de Salud y/o Educación en que desempeñen sus actividades profesionales.

Los principios y normas de este código serán referencia para la conducta personal e institucional en el ejercicio de la profesión, tendrán carácter normativo y vinculante con procedimientos disciplinarios internos de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía (SPP), con personería jurídica N° 1355, registrada en fecha 13 de Noviembre del año 2014, en la Dirección Nacional de los Registro Públicos.

Todos los miembros de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía (SPP), se comprometen a conocer, comprender y socializar, así como orientar sobre el uso del presente código en las diversas formas de ejercicio de la profesión de la Psicopedagogía.

El Comité de Ética se constituye como estamento interno de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía (SPP), es el responsable por velar el cumplimiento de lo establecido en éste Código de Ética y de remediar las diferentes situaciones que lo ameriten.

## Índice

### Introducción

I – Principios Generales de la Profesión

II – Ejercicio de la Profesión de la Psicopedagogía

III – Responsabilidades del Servicio Profesional

IV – El Comportamiento del Psicopedagogo

V – El Respeto al Secreto Profesional y Privacidad

VI – Responsabilidad del Psicopedagogo con otras Profesiones, Entidades y Organizaciones Profesionales Afines

VII – De las Sanciones

VIII – De la Composición y Funcionamiento del Comité de Ética

## I – Principios Generales de la Profesión

1. En forma general se define para el presente código al “psicopedagogo” como el profesional que se encuentra con la titulación habilitante, debidamente registrado y capacitado para desempeñarse en las áreas de salud y/o educación, en relación con los procesos de enseñanza-aprendizaje abordando tareas preventivas y asistenciales; realizar tareas de orientación educacional, vocacional y ocupacional; desarrollar acciones de diagnóstico a personas en diferentes momentos evolutivos (niñez, adolescencia, adultez y tercera edad), desde una modalidad individual, grupal o institucional; participar en equipos interdisciplinarios, intradisciplinarios o multidisciplinarios a fin de elaborar planes, programas e implementar estas acciones en las áreas de salud y educación; realizar tareas de investigación referidas a las áreas específicas de su quehacer, implementando metodologías propias.
2. Se define en forma general como “ética profesional” al conjunto de normas morales, estableciendo el marco de pautas de conducta en el ejercicio profesional mediante valores universales como ser humano, en forma individual y/o en el entorno laboral.
3. El ejercicio de la psicopedagogía se cimentará sobre la dignidad, asertividad y respeto a los derechos de las personas, afirmando la libertad, igualdad, compromiso, solidaridad y participación, valorando la autonomía, los recursos propios y la aceptación de la responsabilidad personal, profesional y con la SPP.
4. El profesional de la psicopedagogía atenderá a toda persona, familia, grupo, comunidad o institución que exprese una necesidad de intervención, y los considerará como única y diferente de otra situación análoga, colocándola en su contexto de vida y de relación, contribuyendo a su desarrollo y potenciación.
5. El profesional de la psicopedagogía será responsable de sus actos profesionales, así como de sus consecuencias directas y previsibles.
6. Cada profesional de la psicopedagogía en su interpretación, hará valer su autonomía técnico-profesional, la independencia de juicio, la conciencia personal con relación a la profesión, y defenderá su postura profesional frente a condicionamientos o presiones de cualquier tipo.
7. El profesional de la psicopedagogía utilizará su título profesional habilitante, única y exclusivamente para la actividad profesional. No avalará ninguna actividad engañosa, impropia, siendo éticamente responsable de comunicar a los diferentes estamentos legales establecidos, sobre situaciones que contradigan los preceptos del ejercicio de la profesión.
8. La profesión de la psicopedagogía se aplicará sin distinción de condiciones sociales, edad, sexo, estado civil, cultura, nacionalidad, religión, ideología política, capacidades diferentes o característica personal.
9. En el ejercicio de su función profesional, el Psicopedagogo se abstendrá de emitir juicios de valor sobre las personas receptoras de sus servicios, siendo siempre consciente de su responsabilidad social y que su actuación profesional puede influir en la vida de los otros.
10. Cualquier desavenencia del ejercicio profesional contraria a este código y los principios que rigen la profesión, así como los reconocimientos de excelencia relacionados al ejercicio profesional de la Psicopedagogía, serán evaluados por el Comité de Ética de la SPP quien será responsable de establecer las sanciones o estímulos correspondientes.

## II –Del ejercicio profesional de la psicopedagogía

1. El Psicopedagogo puede establecer relaciones laborales con organismos públicos y privados, y a la vez ejercer la profesión de forma individual o asociado con otros profesionales, siendo parte de equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios.
2. El Profesional de la Psicopedagogía mantendrá interés permanente en la propia formación, actualizándose en técnicas, instrumentos, informaciones y metodologías especializadas para garantizar la prestación de servicios orientados a la excelencia.
3. El beneficio económico correspondiente al trabajo realizado será como lo estipule el profesional en acuerdo con la parte interesada, teniendo como parámetro las normas del mercado profesional y las reglamentaciones de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía, salvo que existan circunstancias ajenas a su voluntad.
6. El Psicopedagogo en ningún caso y momento abusará de su posición como profesional ante los beneficiarios.
7. Las actividades profesionales serán realizadas de acuerdo a las certificaciones expedidas por instituciones formadoras de áreas afines a la Psicopedagogía.
8. Para una intervención Psicopedagógica el profesional establecerá las condiciones, derechos y obligaciones generales en las que se desarrollará el diagnóstico y tratamiento con el paciente o su representante legal.

### III – Responsabilidades del Servicio Profesional

1. El Psicopedagogo ejercerá sus competencias profesionales las condiciones propicias para potenciarla autonomía de la persona atendida.
2. Al inicio de su abordaje el Psicopedagogo informará ampliamente a los beneficiarios sobre sus derechos, ventajas, desventajas, recursos, programas e instrumentos profesionales. Al mismo tiempo recibirá el consentimiento explícito del paciente o su representante legal.
3. El Psicopedagogo deberá tener el consentimiento del paciente o representante legal, en el caso que otros profesionales puedan estar presentes durante la intervención por motivo de diagnóstico, estudios, formación o investigación. Dicho consentimiento se asentará por escrito y será archivado por el psicopedagogo interviniante.
4. El Psicopedagogo podrá intervenir profesionalmente bajo patrocinio de un organismo administrativo, judicial o legal competente quien asumirá igualmente la responsabilidad en dicha intervención en los casos que se requiera.
5. El Psicopedagogo que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de situaciones objetivas de sufrimiento y violencia a menores o a adultos tiene la responsabilidad ética y personal de notificar los organismos competentes según la normativa legal vigente.

#### IV – Del comportamiento del psicopedagogo

1. El psicopedagogo sostendrá la relación profesional con el/los paciente/s hasta que la situación lo requiera, o una de las partes lo disponga.
2. El psicopedagogo pedirá asesoramiento especializado a otros profesionales de la misma carrera y/o afines a ella en relación con su intervención profesional cuando lo requiera, considerando los honorarios del profesional consultado, siempre de mutuo acuerdo entre profesionales.
3. El Profesional de la Psicopedagogía es responsable de indicar una derivación oportuna a otro profesional en caso de necesidad.
4. El Psicopedagogo no podrá utilizar la relación con la persona a la cual atiende para obtener intereses o ventajas fuera de los parámetros de la ética profesional.
5. El Psicopedagogo excluirá aspectos de su vida personal, durante los espacios de ejercicio profesional.
6. El Psicopedagogo respetará las opiniones y diagnósticos emitidos por otros profesionales sobre la persona atendida.
7. Cualquier duda o desavenencia entre Psicopedagogos debe ser solucionada en forma personal y responsable entre los afectados. En caso de persistir el desacuerdo, los mismos deberán enviar una consulta a la SPP quien, luego de escuchar a las partes, emitirá una opinión fundada que servirá como guía para intervenir en el caso, sin perjuicio de que el psicopedagogo en desacuerdo asuma las consecuencias de sus actos y decida continuar con el tratamiento según su criterio.
8. El Psicopedagogo que realice la función de perito especialista, lo hará en forma objetiva, con criterios de independencia e imparcialidad, ateniéndose únicamente al encargo recibido.
9. El Profesional de la Psicopedagogía puede dentro de lo ético, ejercer otra profesión y/o desarrollar otras actividades económicas diferentes ella, que no influyan o afecten a su ejercicio profesional.

## V – Del respeto al secreto profesional y privacidad

1. El Psicopedagogo es único responsable de guardar el secreto profesional como condición ética exigida en su ejercicio y guardará las informaciones de carácter privado que obtenga en su intervención.
2. La revelación del secreto profesional se realizará únicamente bajo los mandatos de la Ley o por consentimiento expreso del paciente o su representante legal, y siempre en conformidad con la legislación vigente.
3. La transmisión de información personal de los pacientes a otras entidades o personas relativas al ejercicio profesional, se realizará salvaguardando la discreción del secreto profesional.
4. Los archivos de datos e informaciones relacionados a intervenciones psicopedagógicas serán guardadas durante 3 (tres) años como mínimo, bajo responsabilidad del Psicopedagogo interviniente.
5. El Profesional de la Psicopedagogía en relaciones con la prensa y otros medios de información o difusión, mantendrá un papel acorde a su responsabilidad profesional, y en sus manifestaciones mantendrá la ética, privacidad, equilibrio y respeto al secreto profesional.
6. El Profesional de la Psicopedagogía en ningún caso se aprovechará de los baremos, datos, informaciones de los test y herramientas profesionales para cualquier tipo de beneficio. Es responsable ética y profesionalmente de no ponerlos a conocimiento público para facilitar procesos de selección laboral y/o académicos.
7. El Profesional de la Psicopedagogía utilizará los baremos, datos e informaciones de los test, materiales, útiles y herramientas profesionales únicamente para los fines establecidos por los productores de los mismos y/o poseedores del registro de marca correspondiente, salvaguardando de su mala utilización en cualquier caso.
8. El Profesional de la Psicopedagogía podrá utilizar para fines educativos, los datos e informaciones de sus trabajos profesionales, salvaguardando el anonimato de las personas, los registros de marca y citando las fuentes de consulta respectivas.

## VI – De la responsabilidad del psicopedagogo con otras profesiones, entidades y organizaciones afines

1. El Psicopedagogo establecerá relaciones de colaboración con otras entidades y otros profesionales, para dar respuestas adecuadas y mejorarla atención al paciente.
2. El psicopedagogo buscará en todos los casos resolver diferencias de opiniones profesionales en un marco de respeto personal y ético.
3. En toda situación al presentar un escrito, documentación técnica o de gestión psicopedagógica, el Profesional de la Psicopedagogía indicará su nombre completo y la numeración de su Registro Profesional inscripto en la Dirección de Registro y Control de Profesiones, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS).
4. En los casos de ejercicio de la docencia la numeración de su matrícula docente, será la correspondiente a la del registro de profesionales docentes del Ministerio de Educación y Cultura.

## VII – De las Sanciones

1. El Profesional de la Psicopedagogía que incurra en faltas a este código será pasible de sanciones disciplinarias.
2. Los Miembros de la SPP aceptan al inscribirse como tal, respetar y cumplir el presente Código.
3. El Comité de Ética podrá accionar de oficio cuando uno de sus componentes lo solicite. Igualmente puede hacerlo en caso de recibir una denuncia proveniente de algún miembro de la SPP, persona o institución externa, y siempre que sea aceptada como procedente. Las denuncias deben contener el nombre, apellido, dirección del denunciante y del psicopedagogo denunciado, una breve enunciación de los hechos, la descripción de las faltas que se atribuyen al psicopedagogo y el petitorio expresado en términos claros y concretos.
4. En todos los casos los miembros de la SPP gozarán de la presunción de inocencia y con derecho a réplica, acercando las pruebas de descargo correspondiente en el periodo que indique el Comité de ética. De esta forma el Comité de Ética se reserva el derecho de evaluar los hechos por medio de las pruebas, informes o notas de los miembros. En caso de necesidad se llamará a un cotejo entre las partes ante el Comité de Ética en el cual la Comisión Directiva designará un representante para dirigir el procedimiento.
5. El Comité de Ética accionará por pedido escrito debidamente identificado.
6. Las Resoluciones del Comité de Ética serán inapelables y tendrán solo carácter interno como medio correctivo de la conducta ética de los Profesionales de la Psicopedagogía y no tendrán influencia legal externa de la SPP.
7. Las faltas a este código serán consideradas leves o graves, a las que corresponderán sanciones de estos mismos niveles por medio de resoluciones del Comité de Ética, que serán comunicadas al Consejo Directo de la SPP por escrito para ser labradas en sus actas de reuniones.
8. Las Faltas penadas por el presente Código de Ética, son las siguientes:
  - 8.1 Faltas Leves
    - Faltar a sus responsabilidades como socio activo.
    - No asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias llamadas por la Comisión Directiva de la SPP y abstenerse de justificar dicha situación en 2 (dos) asambleas seguidas.
    - No cumplir con los compromisos asumidos en casos vinculados con actos institucionales asumidos con la SPP y sus órganos internos.
    - Ejercer la Profesión con el Registro Profesional MSP y BS Vencido.
    - Generar o participar de una discusión verbal en tono elevado con otros profesionales de la Salud o Educación, frente a los pacientes o beneficiarios del Servicio.
    - Faltar el respeto en gestos o palabras a las autoridades de la SPP en forma verbal.
    - Revelar información de otro profesional sin la debida autorización.
    - Emitir opiniones infundadas contra otros Socios de la SPP en forma personal y comprobada.
    - Hacer mal uso de Información Privilegiada por ejercicio de la Profesión siempre que no constituya falta grave o delito.

- Cualquier acción contraria a las buenas costumbres y el correcto desempeño profesional que por disposición del Comisión Directiva amerite una acción correctiva por el bien institucional y el buen desempeño profesional como miembro de la SPP.
- No comunicar transgresión del Código a las Autoridades de la SPP, pese a estar en conocimiento.

#### **8.2 Faltas Graves**

- Hacer denuncias infundadas ante las Autoridades de la SPP, sobre el actuar de otros miembros socios de la SPP.
- Faltar al Secreto Profesional en forma comprobada.
- No poseer o adulterar en forma intencional su Registro Profesional MSP y BS.
- Falsificar documentación, evaluación o resultados de Test, o información relacionada a la Profesión.
- Aprovecharse de la Profesión para sacar provecho fuera de lo legal para sí u otras personas.
- Hacer apología para delitos en ejercicio de la Profesión de la Psicopedagogía.
- Realizar Actividades de proselitismo político partidario dentro de las Actividades de la SPP.
- Incitar a desconocer las autoridades de la SPP elegidas legítimamente.
- Acudir a instancias externas sin agotar las instancias internas adecuadas para la solución de un problema interno de la SPP.
- Falsificar documentación relacionada a la SPP, cualquiera sea la forma.
- Reiterar la conducta de revelar información de otro profesional sin la debida autorización.
- Reiterar la conducta de faltar el respeto en gestos o palabras a las autoridades de la SPP en forma verbal.
- Facilitar por cualquier medio los baremos o resultados de Tests con el fin de facilitar procesos de Selección o evaluación laboral o de ingreso a Instituciones Educativas.
- En forma general las reincidencias voluntarias de otras faltas leves pese a la amonestación escrita serán considerada Falta Grave.
- Emitir opiniones infundadas contra la SPP en forma personal y comprobada.
- Cualquier acción que presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea sea tratada, votada y considerada contraria a los ideales institucionales, y afecte de manera extraordinaria la imagen y objetivos de la SPP.

9. A las faltas Leves corresponderán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Escrita del Comité de Ética (en forma individual o colectiva);
- b. Amonestación Escrita del Comité de Ética, con firmas de los miembros de la Comisión Directiva de la SPP.

10. A las faltas Graves corresponderán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de derechos hasta 6 (seis) meses como miembro de la SPP.
- b. Suspensión de 1 (un) año como miembro de la SPP.
- c. Expulsión como miembro de la SPP.

11. Las suspensiones y expulsiones de miembros serán comunicadas por la Comisión Directiva al afectado en forma inmediata y a los demás miembros de la Sociedad por un medio de comunicación institucional. Serán cumplidas inmediatamente sin perjuicio del derecho del afectado de recurrir por vía de apelación a la asamblea general, que deberá tratar el tema en la próxima convocatoria, incluyéndose en el orden del día. A tal efecto, se dará la palabra al apelante y al Comité de Ética por un tiempo máximo de quince minutos, luego de lo cual se

- procederá a emitir el voto secreto entre los presentes por la ratificación o revocación de la sanción.
12. Las Expulsiones de miembros serán comunicadas a otras entidades afines, en forma escrita por la Comisión Directiva.
  13. Todo sumario tratado por el Comité de Ética estará basado en informes de las partes, cada uno debidamente identificado y con las pruebas necesarias adjuntas.
  14. En todo sumario tratado por el Comité de Ética, para todos los fines, solo se tendrá en cuenta lo presentado en forma escrita, grafica o grabada (audio y/o video).
  15. En todo sumario tratado por el Comité de Ética, se procederá en base con respeto a los derechos de las personas y a los principios de la Constitución.

## VII – Responsabilidad en la Dimensión Pedagógica

1. El Profesional de la Psicopedagogía contribuirá al desarrollo de la política social, la mejora de la calidad sanitaria y socioeducativa de la persona, la familia y la comunidad, facilitando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y participación activa de los ciudadanos en la sociedad.
2. El Psicopedagogo actualizará en forma permanente su competencia profesional en las técnicas, herramientas de intervención, innovaciones y a la vez en compartir las prácticas y experiencias profesionales con el fin de mejorar la calidad socioeducativa.
4. El Profesional de la Psicopedagogía, puede desempeñarse y contribuir en potenciar las investigaciones en el área de la Salud y Educación, buscando el bienestar de la persona como componente de la Sociedad.
5. El Psicopedagogo interpretará las necesidades educativas bajo los principios de individualidad y generalidad, desarrollando una conciencia social e integral desde la inclusión social.
6. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica, protegiendo la imagen del profesional, así como de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía, evitando los comportamientos incorrectos tanto personales e institucionales.

## VIII – De la Composición y Funcionamiento del Comité de Ética

1. El Comité de Ética de la SPP, estará conformado por 5 (cinco) personas Profesionales Psicopedagogos de reconocida trayectoria profesional, con conductas ejemplares y elegidas entre los miembros de la SPP.
2. Para la modalidad de elección de los componentes del Comité de Ética, se establece que cuatro (4) serán elegidos en Asamblea en votación general y uno (1) será designado por la Comisión Directiva, estando este último limitado a ocupar un cargo de miembro del Comité.
3. El Comité de Ética de la SPP, se integrará en su totalidad con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos miembros. En caso de necesidad en forma extraordinaria podrá funcionar con un mínimo de 3 (tres) componentes; un Presidente, un Secretario y un miembro.
4. Los miembros del Comité de Ética de la SPP, durarán en funciones tres años y su elección no coincidirá con las elecciones de la Comisión Directiva. Cualquier componente podrá renunciar al Comité por nota escrita y personal dirigida a la Comisión Directiva exponiendo sus razones, así el Comité continuará en funciones con sus demás Miembros.
5. Las decisiones del Comité de Ética serán a través de los siguientes instrumentos:
  - a) Las decisiones estarán expresadas en una Resolución del Comité de Ética con la firma de todos sus miembros.
  - b) Cuando se refieran a instrucciones administrativas o recomendaciones, estas se expresaran a través de notas dirigidas a las partes interesadas, firmadas por el Presidente y Secretario.
  - c) Por ética, amistad o enemistad cualquier miembro podrá inhibirse en ciertos casos, exponiendo sus razones.
6. El Archivo de los documentos del Comité de Ética serán con;
  - a) Una copia o fotocopia de las denuncias, documentos y pruebas que sustenten las Resoluciones.
  - b) Las Resoluciones, Actas y Notas deberán ser archivada por las Secretaria del Comité.
7. Las Actas del Comité de Ética deberá contener: Numero del acta, Lugar donde se desarrolló la sesión, Fecha y hora de inicio de la sesión, Participantes, Temas tratados, Decisiones y/o Resoluciones adoptadas, y Firma de todos los componentes.
8. La convocatoria a sesiones del Comité de Ética deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) La convocatoria en un plazo no mayor a los ocho días hábiles de conocida la solicitud.
  - b) Con 48 horas de anticipación en reuniones normales y en caso de urgencia 24 horas.
  - c) La convocatoria debe contar con una agenda establecida y la documentación de los temas que se van a tratar, cuando se amerite las personas afectadas, para permitir que los miembros posean el debido conocimiento de los casos.
9. Las Sesiones serán finalizadas cumplido el orden de la agenda, y adoptadas las decisiones. Cuando no exista consenso se adoptara por votación éstas por simple mayoría, anotándose en el acta los votos disidentes debidamente justificados.
10. Las Resoluciones del Comité de Ética constituyen decisiones que se toman de oficio o por denuncias que se presenten al Comité de Ética. En la hipótesis de decidirse sobre situaciones no contempladas en el código se utilizarán las reglas generalmente aceptadas por la profesión y el debate critico de la Comisión.

## Observaciones

- Proyecto presentado por la “Comisión de Construcción Ética”, a la Comisión Directiva de la “Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía” (SPP), en fecha de la Asamblea General Ordinaria, en fecha sábado 3 de Junio de 2017.-
- El presente Proyecto deberá ser tratado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Paraguaya de Psicopedagogía, en fecha a ser designada por ella.-
- La SPP puede reservarse el derecho a tomar medidas necesaria para resguardar la propiedad intelectual del presente trabajo por el bien institucional.-

## Comisión de Construcción del Código de Ética

- Mg. NATALIA MARISELA DEL MILAGRO MARTINEZ BRUYN
- Lic. DIANA TORRES DE GONZALEZ
- Lic. DINA YÄEL ROSENFELD SCHIFFENBAUER
- Lic. ROSA MARIA PARADEDA DE INSFRAN
- Mg. ANDRES FRETES FERREIRA

## Comisión Directiva SPP 2014 -2017

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| – <b>Presidenta:</b>        | Lic. LETIZIA RIVELA OJEDA                       |
| – <b>Vice Presidenta:</b>   | Mg. NATALIA MARISELA DEL MILAGRO MARTINEZ BRUYN |
| – <b>Secretaria:</b>        | Lic. ADA GUILLERMINA AGÜERO BOGADO              |
| – <b>Tesorera:</b>          | Lic. DAYSI ELIZABETH ALVAREZ                    |
| – <b>Vocal Nro 1:</b>       | Lic. TAMMY RODRIGUEZ                            |
| – <b>Vocal Nro 2:</b>       | Mg. ANDRES FRETES FERREIRA                      |
| – <b>Comité Científico:</b> | Lic. ENRIQUE FABIAN SERVIN                      |